CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS
AUTO Nº 102
FECHA: 22 JUNIO 2022

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de inscripción de un Libro de Operaciones"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL ÁREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución N°1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008, las modificaciones hechas en la Resolución N°1.4165 del 30 de abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución N°2-3307 del 27 de abril del 2017 y;

CONSIDERANDO

Dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente, específicamente el decreto 1076 de 2015 sobre requisitos y diligenciamiento del libro de operaciones y en cumplimiento de sus funciones misionales como autoridad ambiental, la corporación autónoma regional de los valles del Sinú y del san Jorge viene desarrollando actividades de control y seguimiento a las empresas forestales que realizan actividades de plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de flora silvestre que operan en el departamento de Córdoba, con el fin de llevar a cabo los inventarios de madera existente en cada una de las empresas visitadas, renovar los libros de operaciones existentes y/o iniciar los trámites para establecer el registro del libro de operaciones de acuerdo a lo estipulado con el procedimiento señalado para tal fin dentro del sistema de gestión de calidad

Que de acuerdo al numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, es competencia de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Conforme al artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

a) fecha de la operación que se registra

b) volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
c) nombres regionales y científicos de las especies
d) volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie
e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvo conductos
f) Nombre del proveedor y comprador
g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades

Parágrafo. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

En relación a la Resolución 1971 de 2019 “Por la cual se establece el Libro de Operaciones Forestales en Línea y se dictan otras disposiciones”, pero la plataforma se encuentra en proceso de construcción.

El señor **ALDO SAÚL RINCÓN RUIZ,** identificado con cédula de ciudadanía N°79.690.375, mediante oficio radicado N°20211104973 del 29 de junio del 2021, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, iniciar trámite de registro de libro de operaciones, del establecimiento denominado CARIBBEANS GREEN FOREST ZOMAC SAS, ubicado en el municipio de Tierralta, departamento de Córdoba.

Que mediante oficio radicado con N°20212113332 del 22 de septiembre del 2021, este despacho realiza un requerimiento de información y se envía la liquidación por concepto de evaluación ambiental al señor **ALDO SAÚL RINCÓN RUIZ.**

A través de radicado N°20211110781 del 03 de diciembre de 2021, el señor **ALDO SAÚL RINCÓN RUIZ,** en calidad de gerente general de la empresa CARIBBEANS GREEN FOREST ZOMAC SAS, radica el pago para continuar con el trámite.

Que de acuerdo al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el señor **ALDO SAÚL RINCÓN RUIZ,** identificado con cédula de ciudadanía N°79.690.375, acredita el interés jurídico que le asiste para formular la solicitud y reúne los requisitos legales necesarios.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo con ocasión a lo requerido por el señor **ALDO SAÚL RINCÓN RUIZ,** identificado con cédula de ciudadanía N°79.690.375**,** y con fundamento en las funciones de la Corporación Autónoma

Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, a través del cual solicita el registro para el libro de operaciones para aprovechamiento, transformación o comercialización forestal, ubicado en el municipio de Tierralta, departamento de Córdoba.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona natural ó jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **ALDO SAÚL RINCÓN RUIZ,** identificado con cédula de ciudadanía N°79.690.375, canceló por concepto de Evaluación a la CVS, la suma de **CIENTO CATORCE MIL UN PESO ($114,001)**, para poder continuar con el tramite requerido con fundamento en la Ley 633 de 2000 y la Resolución 1280 del año 2010, en el banco Bogotá, en la cuenta de Ahorros N°68068925952 a nombre de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, CVS.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por apoderado debidamente constituido, el contenido del presente Auto de Inicio al señor **ALDO SAÚL RINCÓN RUIZ,** identificado con cédula de ciudadanía N°79.690.375.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificado el presente acto, remitir el expediente al funcionario o contratista asignado para que realice la visita y emita el respectivo informe y/o concepto técnico.

ARTÍCULO SEXTO: Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero
Auto 102 Junio 22/22

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: L. Monsalve